INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LEONERA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N° 4143.083.26.01-2026
(Marzo 4 de 2026)

CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA LEONERA Y RONALD CAMPO RIVERA

Entre los suscritos: ANTONIO VALENCIA BRIÑES, domiciliado e identificado como aparece al pie de su firma, quien respectivamente obra en calidad de rector y representante de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LEONERA, y RONALD CAMPO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.462.760 de Yumbo (Valle), quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, regido por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Cerramiento de 35 metros Lineales en malla eslabonada galvanizada en la Sede Juan de los Barrios de la Institución Educativa La Leonera., consistente en los siguientes itens:

1. Viga de cimentación de 50 cm de profundidad x 30 cm de ancho (con 6 varillas de 5/8 y estribos cada 15 cm de 3/8)
2. Malla eslabonada Acero en galvanizado 15 mts Lineales x 2.30 ms
3. Tubos redondos de 1” calibre 1.5 mm en acero galvanizado.
4. Cumplir con el diseño estructural anexo en la invitación previa del contrato.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A: prestar su capacidad de trabajo, experiencia y responsabilidad, para el desempeño de la labor encomendada. Se realizará a todo costo y con un AU del 15%. TERCERA:.- PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de: TREINTA MILLONES DE PESOS M/C ($ 30.000.000) los cuales serán pagados por el establecimiento educativo conforme al avance y cumplimiento de lo contratado, mediante solicitud por cuenta de cobro. CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá vigencia de (20) días, a partir de la firma del contrato. QUINTA:- ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO. El contratista se compromete a entregar al Establecimiento Educativo el servicio / producto relacionado y conforme a lo establecido en la cláusula primera del presente contrato.

SEXTA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS. El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y, teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el contratista y

que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el resultado al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Contratante quien cumplirá la función del supervisor del contrato. SEPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la prestación del servicio. OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LEONERA Y/O ANTONIO VALENCIA B. y el CONTRATISTA. NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali D. E, Corregimiento de La Leonera, Institución Educativa La Leonera. DECIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. El Contratista prestará sus servicios objeto del presente contrato en la Institución Educativa La Leonera Sede JUAN DE LOS BARRIOS. DÉCIMA. PRIMERA: TERMINACIÓN Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES. El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. DÉCIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de

Gastos de la Institución Educativa La Leonera para la vigencia fiscal dos mil Veinti Seis (2026), con cargo al rubro de Actividades Pedagógicas Mejoramiento a la Gestión. DÉCIMA TERCERA: AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. DÉCIMA QUINTA.- COSTOS. Son de cargo del contratista los gastos por concepto de Impuestos sobre el contrato. DÉCIMA SEXTA: CONTROL. El contratante ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio de la Administración. DÉCIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. La firma de las partes; 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato; 3. Constancia de afiliación del contratista al Sistema de Seguridad Social. CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Cali, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la Ley.

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Cali, el día (4) de marzo de 2026.

Antonio Valencia B.
C.C. 16.608.462 de Cali

Ronald Campo R.
C.C. 16.462.760

Elaborado por: José Arles Meza
Revisado por: Antonio Valencia
Ubicación: Rectoría. Contables.